



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Igualmente informo que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00151-00
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Diego Mauricio Romero Bedoya
Demandado: Eduard Andrés Millán
Auto (T): 1892
(Sin Sentencia)

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación y, como quiera que la petición se ajusta a las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que el contrato de transacción base de recaudo fue aportado en forma digital, encontrándose en poder del demandante el original, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, hacer entrega del título ejecutivo a la parte demandada, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Así mismo, dado que se informa que no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo promovido por el señor Diego Mauricio Romero Bedoya en contra del señor Eduard Andrés Millán, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante Diego Mauricio Romero Bedoya hacer entrega al demandado Eduard Andrés Millán del original del contrato de transacción base de recaudo, dejando anotación en él que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo decretado mediante auto 1235 del 29 de julio de 2022, sobre las cuentas bancarias a nombre del demandado Eduard Andrés Millán Castañeda, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.290.222, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A., Banco Bogotá,



Banco Caja Social S.A., Banco BBVA Colombia y Banco Agrario de Colombia S.A, el cual fue comunicado a través de oficio No.973 del 03 de agosto de 2022.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo decretado mediante auto 1349 del 17 de agosto de 2022, que recae sobre la motocicleta de placa UYB64E, comunicado a la Oficina de Tránsito y Transporte de Roldanillo por oficio No.1041 del 25 de agosto de 2022. Líbrense el oficio de rigor.

QUINTO: ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del rodante de placa UYB-64E, de propiedad del demandado Eduard Andrés Millán Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.290.222, comunicada a la Secretaría de Tránsito Municipal, a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Sijín, mediante oficio No.1085 del 14 de septiembre de 2022. Ofíciense.

SEXTO: ARCHIVARSE el proceso previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 21 DE OCTUBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa3492dc519b61fd6e1735c733b09404e5ae3a9f1e38fa04447739381d768a7**

Documento generado en 20/10/2022 05:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>